

que deven concurrir al alistamiento con los casados.

LXII.

Mando, que para el reemplazo de los Soldados Milicianos, no se admita al que huviere sido tomado por Vagabundo, ò mal entretenido, ni puedan las Justicias nombrar arbitrariamente, pues deve ser el à quien tocara la suerte, ò quinta entre los aptos para este servicio, segun se previene en la Ordenanza.

LXIII.

Los Conservadores de Rentas no procederàn contra las Justicias de los Pueblos, sobre exempcion que pretendan Individuos de su juzgado; y estas instancias las seguiràn con el Juez de la Capital del Regimiento, que si no declarare arreglado à la capitulacion que se huviere admitido, ò segun las exempciones que se ayan concedido, recurriràn directamente à mi, evitando así las competencias, multas, y apremios, que se ocasionan facilmente, y molestan los Pueblos.

LXIV.

Para casarse vn Soldado Miliciano, deberà dar memorial, por mano de su Capitan, al Coronel, ò Comandante del Regimiento; y el Capitan informará si es con muger honesta, de buena opinion, y que pueda mantenerle en su casa en las ocasiones de emplearse el Regimiento, para que con estas circunstancias el Coronel conceda licencia; y el que sin ella se casare, sera tenido por el vltimo de la Compañia, còmandole desde aquel dia el tiempo que deve servir, para obtener licencia, y los gozes que concede la Ordenanza.

LXV.

Para permitir se casen los Sargentos, y Cabos, precederàn las mismas circunstancias, y con mayor inspeccion à que sea con Mugeres, que puedan existir en los Pueblos durante la ausencia de los Regimientos; y à los que se casaren de estos sin la aprobacion, y licencia del Coronel, se les destinarà à presidio por dos años en vna de las Plazas, ò Castillos de la Peninsula, proveyendo desde luego sus plazas.

LXVI.

Los Oficiales que se huvieren de casar, solicitaràn licencia por los mismos medios, y los Coroneles informarán sus memoriales, que passaràn al Inspector General, por quien entenderàn la resolucion; pues si lo executaren de otra suerte, se practicarà cò ellos lo prevenido por los Oficiales del Exercito.

LXVII.

Respecto à que en la extension de la formacion de Milicias no es dable; que los Oficiales, Sargentos, y Soldados, quando transitaren de vnas partes à otras, lleven passaportes de Capitanes Generales, Comandantes Generales, y Governadores, los tomaràn de las Justicias de los Pueblos desde donde hu-